



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

**Medellín, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 017 <b>2021 00024</b> 00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>EJECUTANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
<b>DEMANDADA</b>	LUZ AMPARO VELEZ BEDOYA C.C 39.411.838
<b>AUTO</b>	REITERA REQUERIMIENTO.

Mediante auto de fecha 03 de febrero/2021, se requirió a la parte ejecutante para allegar al Juzgado ejemplares físicos de los pagarés No. 100094980, No. 100095099, y No. 85877674, y sus respectivas cartas de instrucciones.

En memorial de fecha 11 de febrero/2021 el abogado de la parte ejecutante, indica que la negatoria a librar mandamiento de pago desconoce las disposiciones del Decreto 806 de 2020, ya que no resulta necesario aportar ejemplar físico de los títulos que se pretenden ejecutar.

Al efecto, se aclara que en la providencia descrita no se negó el mandamiento de pago y el requerimiento no se realiza so pena de rechazo.

La solicitud de aportar los títulos que sirven de fundamento a la acción cambiaria, se hace dada la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta normas sustanciales como el artículo 619 del Código de Comercio<sup>1</sup>, puntualmente en garantía del principio de incorporación y no desconoce las disposiciones que en la materia se han dispuesto por tratarse precisamente de una excepción a la regla general de la virtualidad. Tanto el ACUERDO PCSJA20-11567, como aquellos que le subsiguieron contemplan la posibilidad de asistir presencialmente a las sedes físicas, cuando así se requiera.

Se agrega que el Juzgado desde el año 2020 ha acatado todas las medidas de digitalización y prestación remota del servicio, a lo cual se suma que BANCOLOMBIA S.A., previamente ha atendido esta solicitud sin inconvenientes; por lo cual se reitera el requerimiento con la acotación de que los documentos pueden ser allegados por dependiente judicial y/o la persona que el abogado oportunamente disponga e informe.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ**  
**JUEZ**

SW

<sup>1</sup>“Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se **incorpora**.”